



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 5 de marzo de 2007.
C-36-07

Su Excelencia
Camilo Alleyne
Ministro de Salud
Provincia de Panamá
E. S. D.

Señor Ministro:

Me es grato dirigirme a usted, de conformidad con lo que establece el artículo 62 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de emitir la opinión de la Procuraduría de la Administración en relación a la solicitud de revocatoria del acto administrativo contenido en el Decreto Ejecutivo 528 de 1 de noviembre de 2005, mediante el cual se reclasificó a Mérida E. Valencia Dutary, técnica en radiología médica, en una categoría del escalafón que no corresponde al tiempo de servicios prestado por dicha servidora pública.

Según se infiere de la documentación adjunta a la solicitud que nos ocupa, la afectada ejerce como técnica en radiología médica desde el 10 de abril 1968, momento en que la normativa legal vigente no contemplaba la regulación de dicha profesión. Posteriormente, con la promulgación de la Ley 42 de 29 de octubre de 1980 se instituye dicha carrera, así como su regulación; estableciéndose que a partir de la entrada en vigencia de dicha ley ninguna persona podría ejercer tal profesión en instituciones públicas, municipales o privadas, sin haber comprobado su idoneidad ante la Junta Técnica de Técnicos en Radiología Médica.

A quienes fungieran como técnicos en radiología al momento de la promulgación de la referida Ley, de acuerdo con el parágrafo 3 de su artículo 6 se les exceptuó de este requisito, declarándoseles idóneos para el ejercicio de la profesión. Sin embargo, Mérida E. Valencia Dutary no se acogió a la excepción establecida en dicha norma y posteriormente, de acuerdo con el escalafón regulado por la Ley 4 de 27 de marzo de 1981, fue reclasificada en la segunda categoría, sin contar con la licencia exigida para el ejercicio de la profesión de Técnica en Radiología Médica, misma que presentó en el año 1990.

También se observa en los documentos relacionados con esta solicitud de revocatoria, que mediante nota suscrita el 28 de diciembre de 2006, Mélida E. Valencia Dutary consintió la revocatoria del artículo 1 del Decreto Ejecutivo 528 a través del cual fue reclasificada.

Según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 62 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, una entidad pública puede revocar o anular de oficio una resolución en firme en la que se reconozcan o declaren derechos a favor de terceros, si el afectado consiente la revocatoria; supuesto de hecho que claramente se materializa en la decisión adoptada por Valencia Dutary en el sentido de renunciar voluntariamente a la referida reclasificación.

En virtud de lo antes expuesto, esta Procuraduría considera que en este caso se ha configurado plenamente el supuesto que, para la revocatoria de oficio de una resolución en firme, prevé la disposición legal antes citada, por lo que se estima jurídicamente viable la revocatoria del acto administrativo contenido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 528 de 1 de noviembre de 2005, mediante el cual se reclasifica a Mélida E. Valencia Dutary como Técnica en Radiología Médica, a partir 1 de enero de 2005.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/1089/au.

